



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
07	TIJUANA	047	07000836	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO S.A.	<b>RFC</b>	ACV6602257V5
<b>Domicilio</b>	CALLE SONORA S/N . , CHAMETLA , LA PAZ LA PAZ	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	25 FEBRERO 1966	
<b>Agente</b>	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		
<b>Vigencia Desde</b>	365 Días 01 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	27 DICIEMBRE 2022
<b>Hasta</b>	01 ENERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
<b>Prima</b>	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

**Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.**

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### **Glosario de Abreviaturas**

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.



## Seguro GMX de RC\*

\* Marca registrada

**Seguro de responsabilidad civil general.**

**Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano.**

**El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.**



**En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:**

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



## Indice

	<b>Pag.</b>
Cláusula 1a. materia del seguro. ....	3
Cláusula 2a. alcance del seguro.....	3
Cláusula 3a. responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.....	3
Cláusula 4a. riesgos no amparados por el contrato .....	4
Cláusula 5a. territorialidad del seguro. ....	5
Cláusula 6a. prima. ....	5
Cláusula 7a. prima de depósito. ....	6
Cláusula 8a. deducible.....	6
Cláusula 9a. disposiciones en caso de siniestro.....	6
Cláusula 10a. reducción y reinstalación de suma asegurada. ....	7
Cláusula 11a. agravación del riesgo.....	7
Cláusula 12a. extinción de las obligaciones de GMX Seguros .....	8
Cláusula 13a. otros seguros .....	8
Cláusula 14a. inspección. ....	8
Cláusula 15a. terminación anticipada del contrato .....	8
Cláusula 16a. prescripción.....	9
Cláusula 17a. competencia.....	9
Cláusula 18a. rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima. ....	9
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX) .....	11
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). ....	11
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES.....	12



## Cláusula 1ª materia del seguro.

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

## Cláusula 2ª alcance del seguro.

### A. Base de Indemnización:

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

### B. La obligación de GMX Seguros comprende :

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

### C. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.



**Cláusula 3ª responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:**

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reponer o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.
- c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
  - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable.
  - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, ésta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.



#### **Cláusula 4ª riesgos no amparados por el contrato:**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
  - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesaria al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.

#### **Cláusula 5ª territorialidad del seguro.**

Esta póliza ha sido contratada conforme las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.



### **Cláusula 6ª prima.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de GMX Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.
- e). En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

### **Cláusula 7ª prima de depósito.**

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Así mismo, GMX Seguros se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

### **Cláusula 8ª deducible.**

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la carátula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

### **Cláusula 9ª disposiciones en caso de siniestro.**

#### **a) Aviso de reclamación**

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al



Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

## **b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros**

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si GMX Seguros obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

## **c) Reclamaciones y demandas**

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad

## **d) Beneficiario del seguro**

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

## **e) Reembolso**

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

## **f) Subrogación**

GMX Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

## **Cláusula 10ª reducción y reinstalación de suma asegurada.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por



siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

### **Cláusula 11ª agravación del riesgo.**

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de GMX Seguros cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

### **Cláusula 12ª extinción de las obligaciones de GMX Seguros.**

Además de lo estipulado en las cláusulas (6a), (9a) y (13a), en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de GMX Seguros se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

### **Cláusula 13ª otros seguros.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

### **Cláusula 14ª inspección.**

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

### **Cláusula 15ª terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período			Porcentaje de la prima anual
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%



Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. GMX Seguros deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Cláusula 17ª competencia.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de esta póliza.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **Cláusula 18ª rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
[www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

### **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)**

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

### **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).



## ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES

**GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.**

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**Artículo 25°.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26°.-** El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 40°.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 71°.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 145° Bis.-** En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

**a).-** Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

**b).-** Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.



## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

**ARTÍCULO 276°.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
  - a) Los intereses moratorios;



- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada

## LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**Artículo 50° Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

**Artículo 68°.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o

por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el



acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

**ESPECIFICACIONES**

**Tipo de seguro:**

Responsabilidad civil.

**Vigencia:**

01 de enero de 2023 al 01 de enero de 2024

**Territorialidad:**

República Mexicana

**Jurisdicción:**

Mexicana.

**Asegurado:**

AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V.

**Riesgo asegurado:**

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo del traslado de Gasolina y Diésel dentro de la República Mexicana, a través de las unidades descritas en información adicional.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**Función de análisis y defensa jurídica:**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamientos que establezca en su dirección y control del siniestro.

**Base de indemnización:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 bis inciso a) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el inicio de vigencia de la primera póliza contratada con GMX Seguros, siempre que las renovaciones hayan sido una cadena ininterrumpida de seguros con GMX Seguros, ello sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al Asegurado o a GMX Seguros y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, durante la vigencia actual de la presente póliza.

Se aclara que, en caso de reclamación, aplicarán los términos y condiciones que prevalecen en la presente póliza.

Fecha convencional:

01 de diciembre de 2020

Póliza anterior: 07-047-07000447-0000-003

The logo for GMX Seguros features the letters 'GMX' in a large, bold, blue sans-serif font. Below 'GMX', the word 'SEGUROS' is written in a smaller, all-caps, blue sans-serif font. A large, light blue, stylized swoosh or underline element is positioned behind the text, starting from the left and curving under the 'GMX' and 'SEGUROS'.

**Coberturas:**

- RC Actividades e Inmuebles, incluye entre otros:
- RC por la tenencia o uso de máquinas de trabajo o equipos de construcción incluyendo el uso de torres-grúa, montacargas y/o ascensores. Para asegurar la responsabilidad contractual por daños a equipos de construcción tomados en arrendamiento, es necesaria la contratación de otro seguro por separado.
- RC por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga.
- RC Legal de empleados y trabajadores.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

- RC por daños al medio ambiente, conforme a texto GMX Seguros.
- RC Cruzada por riesgos de vecinaje (caso por caso y análisis previo).
- RC Contratistas independientes, para montos superiores a \$250,000.00 USD o su equivalente en pesos como valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso y análisis previo, tratándose de contratos inferiores al monto señalado quedaran cubiertos automáticamente, de conformidad con la presente cláusula.
- RC Asumida, para montos de contrato superiores a \$250,000.00 USD o su equivalente en pesos como valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso y análisis previo, tratándose de contratos inferiores al monto señalado quedaran cubiertos automáticamente, de conformidad con la presente cláusula.
- Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana, y en exceso de los límites para las coberturas de Responsabilidad Civil contratados en la póliza de seguro del vehículo, no siendo menor a \$200,000.00 USD o su equivalente en Moneda Nacional. Esta cobertura aplica una vez consumidos todos los límites máximos para las coberturas de Responsabilidad Civil, contratados en la póliza de seguro del vehículo. En caso de que el límite máximo de responsabilidad de dicha sea inferior a \$200,000.00 USD o su equivalente en Moneda Nacional, la responsabilidad de GMX Seguros iniciará una vez pagado este importe.

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

\$750,000.00 USD por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de análisis y defensa jurídica.

**Deducibles:**

General: 10% de toda y cada reclamacion con un mínimo de \$50,000.00 USD

**Condiciones Especiales:**

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC General. W\_R.C. General\_Claims\_20.07.2016.2.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**07-047-07000836-00000-01**

- Gastos de análisis y defensa incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad, no se consideran adicionales.
- **Cláusula aplicable a la cobertura de RC por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga.**  
Está asegurada la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionadas por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- **Cláusula de Reinstalación automática**  
Toda indemnización que la compañía pague reducirá en forma automática la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que sean afectadas por el siniestro. Sin embargo, la compañía está de acuerdo en reinstalar de manera automática las sumas aseguradas que hayan sido afectadas por el siniestro
- **Cláusula de no cancelación**  
La presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, **salvo por falta de pago de prima.** Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.
- **Cláusula aplicable a la cobertura de RC por los daños a vehículos ajenos durante las maniobras de carga y descarga.**  
Está asegurada la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionadas por grúas, cabrias y montacargas.  
  
También se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- **Cláusula aplicable a la cobertura de RC Contaminación súbita e imprevista.**  
Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten y se reclamen durante el periodo de cobertura esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Sin embargo, cuando el autotanque cumpla con las siguientes características, la exclusión contenida en esta cláusula no tendrá efecto:

A. Conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312 deberá contar con:

- a. Constancia de fabricación.
- b. Memoria de cálculo.
- c. Datos de diseño de construcción.
- d. Croquis de distribución de carga.
- e. Resultado favorable de pruebas de integridad estructural por entidades acreditadas y aprobadas.
  - Inspección visual externa.
  - Inspección visual interna.
  - Inspección de revestimiento interior.
  - Prueba de fugas.
  - Prueba de presión hidrostática y neumática.
  - Prueba de espesores.

El autotanque deberá portar engomado autoadherible sobre las pruebas e inspecciones aprobadas.

B. Conforme NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, deberá contar con lo siguiente:

- Hoja de Emergencia para el Transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos o bien, Guía de Respuesta en caso de emergencia.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

En dicho supuesto, la presente cobertura se extenderá para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comprensión, descomprensión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, Capítulo III, artículo 17, incluyendo entre otros gastos los siguientes:

- a. Atención a emergencias;
- b. Contención de contaminantes;
- c. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d. Restauración o compensación ambiental;
- e. Caracterización de sitios contaminados, y
- f. Remediación de sitios contaminados.

- **Cláusula de Responsabilidad Civil por la transportación de materiales y residuos peligrosos, exclusivamente en la República Mexicana, conforme a lo siguiente:**

a) Cobertura

Dentro del marco de las condiciones de esta póliza, está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a otras personas causados por la carga que el Asegurado transporta o que para él es transportada por porteadores. Dentro de estos daños se comprenden aquellos al medio ambiente y a las Vías Generales de Comunicación, siempre que ocurran en forma repentina, accidental e imprevista. En ningún caso, esta póliza ampara: (i) Daños ocasionados por culpa inexcusable de terceros, (ii) Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente, (iv) Contaminación Preexistente y (v) Contaminación Gradual o Paulatina.

b) Garantía

El Asegurado se obliga a cumplir con las obligaciones derivada del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, de manera enunciativa y no limitativa:

- (I) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

de la Federación el 28 de enero de 1988, con especial atención en el Capítulo VI sobre "Materiales y Residuos Peligrosos" y su Reglamento,

- (II) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,
- (III) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con especial atención la Sección II, del Capítulo IV sobre "Recolección y transporte de Residuos Peligrosos"
- (IV) Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 1995
- (V) Acuerdo que fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de pasajeros, turismo y carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 1998.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Marco Jurídico aplicable, considerando las Normas Oficiales Mexicanas que el Asegurado debe conocer con motivo de las actividades descritas en la cédula de la póliza.

En caso de que se encuentre la inobservancia de esta garantía, se constituirá una agravación esencial del riesgo y se producirá las consecuencias que establecen al respecto los artículos 52 y 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

c) Aclaraciones

Quando el transporte sea efectuado por un porteador y no por el Asegurado, se aclara que esta póliza cubrirá la responsabilidad legalmente a cargo del Asegurado, pero no la que corresponda al porteador. Así mismo, la presente póliza, solo cubrirá las responsabilidades derivadas por las actividades descritas en la cédula de la póliza, y no de las actividades derivadas de los sujetos que participan en la cadena de valor de los residuos que el Asegurado transporta.

El Asegurado en todo momento, deberá entregar la documentación que se le requiera a efecto de comprobar el cumplimiento del Marco Jurídico ambiental aplicable.

**Exclusiones:**

**Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en el condicionado general de esta póliza,**

aplican las siguientes:

- Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- Entidades y operaciones ubicadas y/o domiciliadas en el extranjero.
- RC Profesional, entendiéndose por esta exclusión toda aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que, en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades mexicanas. Por lo que no se consideran cubierta(s) la(s) pérdida(s) o menoscabo(s) sufrido(s) en el patrimonio de los clientes del Asegurado.
- GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.
- Garantía de calidad de los trabajos y/o productos suministrados.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Multas y/o sanciones administrativas.
- RC Depositario y/o bienes bajo control y/o custodia del asegurado.
- RC Transportación de materiales y/o residuos peligrosos.
- RC Patronal y/o compensación laboral.
- RC Estacionamiento.
- RC Talleres.
- RC Arrendatario de inmuebles.
- Abuso de confianza.
- Actos Intencionales.
- Guerra y terrorismo.
- Daños ocasionados por delincuencia organizada.
- Caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Almacenamiento de gasolina y/o diésel.
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bomba o similares.
- Contaminación preexistente.
- Condiciones de contaminación conocidas y ausencia de información.
- Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al

ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

- Daños al medio ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños al medio ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de dichos daños.
- La pérdida o daño causado por o que resulte de la confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad asegurada o de cualquier local, vehículo o cosas contenidas en la misma.
- La pérdida resultante del cese o interrupción parcial o total de las actividades, emitido por autoridades gubernamentales, con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de evitar cualquier acto voluntario de huelguistas, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bomba o similares.
- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona que participe junto con otras personas en dicho disturbio y que cause daños a terceras personas.
- Responsabilidad por “ilegal tapping” o tomas de gas ilegales, así como sus afectaciones a terceras personas derivadas de esta práctica.
- Reclamaciones relacionadas por la falta del cierre en el suministro de combustible.
- Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultantes de ellos.
- Riesgos Cibernéticos y cualquier tipo de ataque cibernético.
- Pagos ex gratia.
- Riesgos de nanotecnología.
- Polvo o harina de Silica / Dióxido de Cristales de Silicio.
- Asbestos: Cualquier responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación respecto o siniestro o pérdidas surgidos directa o indirectamente o como consecuencia de asbestos (amianto), en cualquier forma o cantidad.
- Responsabilidades por la exposición a campos magnéticos, electromagnéticos o por radicación.
- Expendio de Diesel Marino.
- Autoconsumo de terminales portuarias.
- Gas Licuado de Petroleo.
- Descomposturas y/o fallas mecánicas y/o eléctricas ya sea por la falta de mantenimiento y/ por los servicios realizados dentro de las ubicaciones amparadas.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

- **Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:**
  - a) **Enfermedad por coronavirus (COVID-19);**
  - b) **Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);**
  - c) **Cualquier mutación o variante de SARS-CoV-2 o COVID-19;**
  - d) **Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.**

**INFORMACION ADICIONAL:**

Número de unidades de transporte:

<b>No</b>	<b>UNIDAD A ASEGURAR</b>	<b>FECHA A INICIAR VIGENCIA</b>	<b>TIPO DE POLIZA DE SEGURO</b>
1	TRACTOCAMION FREIGHTLINER 2016 SERIE 3AKJGLDR4GSHK4471	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
2	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0926GT173178	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
3	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0922GT173176	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
4	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE, 2016 SERIE 3HSDJAPT8GN269649	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
5	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0927GT173173	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
6	SEMI-REMOLQUE TANQUE DE ACERO AL CARBON 2 EJES 2016 SERIE 3T9EA0920GT173175	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
7	TRACTOCAMION KENWORTH 2015 SERIE 3WKAD40X1FF859154	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
8	SEMI-REMOLQUE TANQUE INOX	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**07-047-07000836-00000-01**

	ANILLADO 2 EJES 2015 SERIE 3T9CF0928FT173108		AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
9	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2015 SERIE 3T9DA0325FT173109	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
10	TRACTOCAMION KENWORTH T 600 AEROCAB FLATTOP 2014 SERIE 3WKAD40X9EF849664	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
11	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T120DC000231	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
12	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T122DC000232	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
13	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2013, MARCA TYTANK SERIE 3T6NDX26DC000390	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
14	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2014 SERIE 3T9EA092XET173049	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
15	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2014 SERIE 3T9EA0928ET173051	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
16	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2014 SERIE 3T9DA0320ET173050	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
17	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE 2018 SERIE 3HSDJAPT5JN542005	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
18	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T129DC000230	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
19	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ACERO AL CARBON 2 EJES 2013 SERIE 3T6N1T122DC000229	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
20	SEMI-REMOLQUE DOLLY 2 EJES 2013, MARCA TYTANK SERIE 3DG2D1358DG000443	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

21	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TIPSA 2 EJES 2000 SERIE 3T9TM3052YT013078	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
22	TRACTOCAMION INTERNATIONAL PROSTAR HI-RISE 2018 SERIE 3HSDJAPT3JN542004	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
23	TAGSA TANQUE MERITOR WABCO KIT-ABSR-R-2, 2 EJES TRANSMISIÓN NEUMÁTICA 2017 SERIE 3T9EA0929HT173323	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
24	TAGSA TANQUE MERITOR WABCO KIT-ABSR-R-2, 2 EJES TRANSMISIÓN NEUMÁTICA 2017 SERIE 3T9EA0922HT173325	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
25	DOLLY 2 EJES TGSA SEMI REMOLQUE 2017 SERIE 3T9DA032XHT173324	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
26	TRACTOCAMION FREIGHTLINER CASCADIA 2015 SERIE 3AKJGLBG5FSGK8431	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
27	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 3 EJES 2016 SERIE 3T9EA1237GT173117	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
28	TRACTOCAMION KENWORTH T660 2015 SERIE 3WKAD40X3FF859155	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
29	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 3 EJES 2008 SERIE 3T9EA11358T173040	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
30	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TYTANK 3 EJES 2005 SERIE 3T9TA39335T062019	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
31	SEMI-REMOLQUE REMOLQUE TANQUE ELIPTICO TAGSA 3 EJES 2009 SERIE 3T9EA113X9T173021	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
32	CAMIÓN CHASIS MARCA KENWORTH T 8008ISM 2014 SERIE 3BKDL40X9EF855761	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
33	TANQUE ACERO AL CARBON MONTADO SOBRE CHASIS, 20000 LTS AUT. 2014 SERIE	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

	140TTGU004		FLOTILLA)
34	SEMI-REMOLQUE TANQUE ACERO A CARBON 20000 LTS AUT. 2014 SERIE 3T9EA0613ET173048	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
35	SEMI-REMOLQUE DOLLY 1 EJE TIPO A AUT 2014 SERIE 3T9DA0312ET173042	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
36	CAMIÓN CHASIS EQ INTERNATIONAL 7600 310HP ISM OVEL 60K STO 2014 SERIE 3HTWYAHT4EN085725	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
37	TANQUE MONTADO SOBRE CHASIS, MARCA TAGSA, 2011 SERIE 110TTCA019	02/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
38	KENWORTH T-370 2016 SERIE 3BKHHM7X9GF310784	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
39	KENWORTH T-370 2016 SERIE 3BKHHM7X0GF310785	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
40	TRACTOCAMION KENWORTH T880 2017 SERIE 3BKZLP0X7HF402928	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
41	TRACTOCAMION VOLVO VNL 64T 430 STO. 2007 SERIE 4V4NC9TJ07N480189	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
42	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0927KC227006	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
43	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0929KC227007	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
44	SEMI-REMOLQUE TANQUE 2019 SERIE 3T9CA0923KC227052	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
45	FREIGHTLINER CASCADIA 2019 serie 3AKJGLDR0KDKL6483	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
46	FREIGHTLINER CASCADIA 2019 serie 3AKJGLDR2KDKL6484	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

			AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
47	FREIGHTLINER M2 54K 2018 serie 3ALHCYDJ4JDJN3568	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
48	TANQUE ELIPTICO 2019 serie 3T9EA0719KC227074	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
49	DOLLY 2 EJES 2016 serie 3T9DA0329GT173177	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
50	DOLLY 2 EJES 2019 serie 3T9DA0328KC228002	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
51	DOLLY 2 EJES 2016 serie 3T9DA0323GT173174	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
52	KENWORTH T-370 2018 serie 3BKHLN9X1JF314451	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
53	TANQUE 30,000 LTS, 2000, serie 3T9TM251XYT013006	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
54	TANQUE 2019 serie 3T9EA092XKC227073	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
55	FREIGHTLINER CASCADIA 125 DDC S60 475HP FULLER 18VEL, 2019, serie 3AKJGLDR0KDKL8055	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
56	KENWORTH T680 PACCAR MX-13 52" STD, 2019 serie 3WKYD40X0KF507577	01/01/2020	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
57	FREIGHTLINER 2019 serie 3AKGJGLDR5KDKS5138	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
58	FREIGHTLINER 2019 serie 3AKJGLDRXKDKS5135	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
59	FREIGHTLINER 2019 serie	01/01/2021	RESPONSABILIDAD

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

	3ALHCYDJXKDKR5991		AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
60	FREIGHTLINER 2019 serie 3ALHCYDJ8KDKR5990	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
61	FREIGHTLINER 2019 serie 3AKJGDLR9LDLS8886	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
62	TANQUE TACSA 2016 serie 16OTTCA039	01/01/2020	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
63	TANQUE TAGSA 2016 serie 16OTTGU005	01/01/2020	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
64	TANQUE TACSA 2018 serie 18OTTCA017	01/01/2020	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
65	TANQUE TYTANK 2016 serie 01TYT0T938	01/01/2020	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
66	TANQUE TYTANK 2018 serie 02TYT0T058	01/01/2020	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
67	FREIGHTLINER 2018 3AKJGLDR8JSJL0485	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
68	INTERNATIONAL 2016 3HSDJAPT6GN269665	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
69	FREIGHTLINER 2022 3AKJHPDV6NSNB3277	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
70	FREIGHTLINER 2022 3AKJHPDV8NSNB3278	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
71	FREIGHTLINER 2022 3AKJHPDVXNSNB3279	01/01/2021	RESPONSABILIDAD AD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00000-01**

72	INTERNACIONAL 2022 3HSDZAPT5NN616456	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
73	INTERNACIONAL 2022 3HSDZAPT7NN616457	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
74	INTERNACIONAL 2018 3HAMMAARXJL223042	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
75	GUECAM 2020 3T9EA1130LC227112	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
76	GUECAM 2020 3T9EA1132LC227113	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
77	TACSA 2021 21-OT-020	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
78	TACSA 2021 21-OT-019	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
79	Dolly 35 TONS MARCA: "GUECAM" MODELO: 2023 NIV: 3T9DA0320PC228003 DOS SUSPENSIONES NEUMATICA	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
80	Modelo 2014, marca TAGSA, NIV:14 OT TGU-004	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
81	Modelo 2011, marca: TACSA, NIV:11-OT-TCA-019	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)
82	Modelo 2021, marca T.A.C.S.A., NIV: 21-OT-TCA-024	01/01/2021	RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (EN FLOTILLA)



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00009-01**

**ESPECIFICACIONES**

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, a partir del 01 de agosto de 2023, se realiza el siguiente movimiento en la presente póliza:

Se considera dentro del slip las siguientes condiciones:

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

\$860,000.00 USD por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de análisis y defensa jurídica.

Aclarando que la presente póliza de seguro actúa como:

Póliza primaria (con cobertura primaria) amparando a todas y cada una de las unidades permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía a la contratante AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A., mediante el permiso número PL/10431/TRA/OM/2015, por las sumas de \$75,000.00 dólares (Setenta y cinco mil dólares EUA) por RESPONSABILIDAD CIVIL (RC) y \$45,000.00 dólares (Cuarenta y cinco mil dólares EUA) por RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL (RA)

Póliza con cobertura en exceso, (adicional a la cobertura primaria) amparando a cada todas y cada una de las unidades permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía a la contratante AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A., mediante el permiso número PL/10431/TRA/OM/2015, con un Límite Máximo de Responsabilidad que opera como Límite Único Combinado (LUC) de RESPONSABILIDAD CIVIL (RC) y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL (RA) de \$750,000.00 USD (Setecientos cincuenta mil dólares EUA)

Por lo que se cobra al asegurado la prima y gastos correspondientes.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





**ENDOSO A - AUMENTO DE SUMA ASEGURADA  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00009-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
07	TIJUANA	047	07000836	00009	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A.	<b>RFC</b>	ACV6602257V5
<b>Domicilio</b>	SONORA SN ., CHAMETLA, LA PAZ LA PAZ	<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b>	
<b>Entidad/C.P.</b>	BAJA CALIFORNIA SUR 23205	25 FEBRERO 1966	

<b>Agente</b>	625	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
---------------	-----	---

<b>Vigencia Desde</b>	153 Días 01 AGOSTO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	08 AGOSTO 2023
<b>Hasta</b>	01 ENERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**  
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
<b>Prima</b>	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

**Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.**

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO A - AUMENTO DE SUMA ASEGURADA  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00009-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
07-047-07000836-00010-01**

**ESPECIFICACIONES**

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, desde inicio de vigencia, se realiza el siguiente movimiento en la presente póliza:

Endoso de no cancelación:

Se menciona que por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado de manera previa a la terminación de su vigencia de conformidad con los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.





**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00010-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
07	TIJUANA	047	07000836	00010	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

<b>Contratante</b>	AGRICOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO, S.A. SONORA SN ., CHAMETLA, LA PAZ LA PAZ Entidad/C.P. BAJA CALIFORNIA SUR 23205	<b>RFC</b>	ACV6602257V5
		<b>Fecha de Nacimiento / Constitución</b> 25 FEBRERO 1966	

<b>Agente</b>	625 - <span style="background-color: black; color: red;">Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</span>
---------------	---

<b>Vigencia Desde</b>	365 Días 01 ENERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Fecha Emisión</b>	08 AGOSTO 2023
<b>Hasta</b>	01 ENERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	<b>Moneda</b>	DOLAR AMERICANO
		<b>Forma de Pago</b>	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**  
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
<b>Prima</b>	<span style="background-color: black; color: red;">Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</span>				

**Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.**

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL  
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 07-047-07000836-00010-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

#### Glosario de Abreviaturas

- C.P.** Código Postal.
- I.V.A.** Impuesto al Valor Agregado.
- R.C.** Responsabilidad Civil.
- R.F.C.** Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E.** Seguro Múltiple Empresarial.